Contrato selebrado entre los Sres. Larco Herrera Hermanos de Chiclin y la Agencia Juan Dalmau de Salaverry.-

18.-La Agencia Juan Dalmau se compromete a servir de Agente Marítimo de los Sres. Larco Herrera Hnos. en Salaverry, para el embarque y desembarque de aus productos y mercadería general, cobrándoles en la forma siguiente: EMBARQUES DE AZUCAR

Por lanchonaje, muellaje y demas operaciones, con la sola exclusion de los timbres en los conocimientos, facturas consulares y romaneaje, se compromete a cobrar el precio de treinta centavos por saco por todo gasto, entendiéndose que se trata por saco de 103-1/2 kilos.

EMBARQUES DE ALCOHOL

Por lanchonaje, muellaje y demas operaciones, con la sola exclusion de los timbres en los conocimientos, facturas consulares, soldaduras y devoluciones , cobrará el precio de veintidos centavos por lata de seis galones

Embarque de carga general

Sobre la tarifa de lanchonaje en vigencia, los Sres. Larco Herrera Hermanos tendrán una rebaja de 20%, siempre que la carga sea embarcada en vapores o buques consignados a esta Agencia.

Desembarque de carga general

En el desembarque de carga general los Sres Larco Herrera Hnos, tendrán igualmente una rebaja de 20% sobre la tarifa de lanchonaje vigente, siempre que esta venga en embarcaciones consignadas a esta agencia y que por lo tanto sea desembarcada en sus propias lanchas.

2°.- Por el guano que se reciba por la Agencia Juan Dalmau por cuenta de los Sres Larco Herrera Hnos, cobrarán un centavo por comision de Agencia, mas el gasto de carguio cuando lo hubiere.

3°.- Es convenido que que los gasto de embarque de la azúcar mercadærías, 19 AA-HCH etc.no sufrirán alteración, mientras esté en vigencia el presente contrato, Co.13 siempre que las tarifas, en vigencia actualmente, no sufran ninguna modifica-Do.42 F3. Y ción, debiendo aumentar o disminuir los referidos gastos en la proporción

en que lo sean las tarifas.

4°.- Los Sres Larco Herrera Hnos aceptan abonar a la Agencia Juan Dalmau por gastos de embarque y desembarque, los que se estipular en el presente contrato, como asi mismo ocupar a dichos señores como sus inicos agentes en el puerto.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

5°. La duración del presente contrato será hasta el 1° de Enero de 1925. Hacienda Chiclin, Octubre 31 de 1923.

The Alter Andrews and the second state and the second state of

the second second is shown in the second second

· and the real of the subscription with an and

the state of the second second and the part was the second to the second the second second to the second

The section and the section of the section of the section of the section of

and the state and the second of the same building on the

And the second of the second s

The Manufact of the second discount of Manufacture and Constrain the and Tor

When the analysis when the same the same

I have an add a second provide the second of the second second second second second second second second second

grant that a factor of the de the section in the section of the section of the

and the second of the second second

work to the second to take the second and the is the take to be the

The Approximation of game tray theorem is there the same with a set of the set

And the last as the long second of the terms of the second second

the state of the s

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

A Re which success and and the second of the second s

Curry Dalman tion in the time and 1 1 -

aller alle

CONTRATO

celebrado entre los señores Larco Herrera Hermanos, de Chiclín, i la Agencia Juan Dalmau, de Salaverry.

10 -

La Agencia Juan Dalmau se compromete á servir de Agente Marítimo á los señores Larco Herrera Hermanos en Salaverry, para el embar-que i desembarque de sus productos i mercadería en general, cobrandoles en la forma siguiente:

Embarques de azúcar

Por lanchonaje, muellaje i demás operaciones, con la sóla exclusión de los timbres en los conocimientos, facturas consulares i ro-maneaje, se compromete á cobrar el precio de treinta centavos por saco por todo gasto; entendiéndose que se trata por saco de 103.1/2 kilos.

Embarques de alcohol Por lanchonaje, muellaje i demás operaciones, con la sóla exclu-sión de los timbres en los conocimientos, facturas consulares, sol-daduras i devoluciones, cobrará el precio de veintidos centavos por lata de seis galones.

Embarque de carga en general

Sobre la tarifa de lanchonaje en vigencia, los señores Larco He-rrera Hermanos tendrán una rebaja de 20 %, siempre que la carga sea embarcada en vapores ó buques consignados á esta Agencia.

Desembarque de carga general En el desembarque de carga general, los señores Larco Herrera Her-manos tendrán, igualmente, una rebaja de 20 % sobre la tarifa de lanchonaje vigente, siempre que esta venga en embarcaciones consignadas a esta agencia i que por lo tanto sea desembarcada en sus propias lanchas.

20 --

3

CM 1

4

5

6

7

8

9

Por el guano que se reciba por la Agencia Juan Dalmau, por cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos, cobrarán un centavo por comi-sión de Agencia, más el gasto de carguío cuando lo hubiera.

Es convenide que los gastos de embarque del azúcar, mercaderías, ·3°.etc., no sufrirán alteración mientras esté en vigencia el presente contrato, siempre que las tarifas en vigencia actualmente no sufran ninguna modificación; debiendo aumentar ó disminuir los referidos gastos, en la proporción en que lo sean las tarifas.

40.00 Los señores Larco Herrera Hermanos aceptan abonar á la Agencia Juan Dalmau, por gastos de embarque i desembarque, los que se es-tipulan en el presente contrato, como así mismo ocupar á dichos señores como sus únicos agentes en el puerto.

5°.--La duración del presente contrato será hasta el 1º. de enero de 1925.-

Hda. Chiclin, octubre 31 de 1923 .-

10 11 12 13 14 15 16 17 18

Fdo. Agencia Juan Dalmau

Larco Herrera Hnos.

19 20

Nota .- Prorrogado hasta el 1º, de enero de 1926, según cartas de 16 de setiembre i 17 de octubre de 1924, de la Agencia, i memorándum de Chiclin de 20 de octubre de 1924.

Centra 21 Aclebrado entre los Sree. Larco Herrera Mnos. de Chiclin y la Agencia Juan Saluan de Salaverry.

「

1°.-LaApanois Jum Dalmat se compromete é servir de Agente Marižimo de los Sras. Larco Herrere Hnos. en Salaverrym para el embarque y desembarque de sas productos y merceaderie general, co bréndoles en la signiente forma <u>EMBARQUE DE AZUCAR</u> Por lanchonaje, muellaje y demás operaciones, con la sola exclusión de los timbres en los conocimientos, facturas consulares y romanesje, se compromete é cobrar el precio de treinta centavos (S/.0.30) por todo gesto, entendiágdore que se trata de saco de 103.1/2 Kilos. <u>EMBARQUES DE ALCOHOL</u>

Por lanchonaja, muellaje y demáss operaciones, con la sola exclusión de los timbres en los conocimientos, facturas consulares, soldaduras, devoluciones, cobrará al precio de veintidos centavos (S/.0.22) por lata de 6 galones. EMBARQUE DE CARGA CENERAL

Sobre la tarifa de lanchonaje en vingencia, los Spes. Larco Herrera Hnos. teudrán una rebaja de 20% siempre que la carga sea embarcada en vapores 6 buques consignados á esta Agencia. DESEMBARQUE DE CARGA GRMMAL

En el desembarque de carga general los Sres. Larco Herrera Hnos. tendrán igualmente una rebaja de 20% sobre la tarifa de lanchonaje en vigencia, siempre que esta venga en embarcaciones consignadas á esta Agencia y que por lo tanto sea desembarcada en sas propias lanchas.

- 2°.-Por el guano que se reciba por la Agencia Juan Delman por cuenta de los Sres. Larco Herrera Hnos., cobrarán un centavo S/.0.01) por comisión de Agencia, mas el gasto de carguío cuando lo hubiere.
- 2°.-,E3 convenido que los gastos de embarque de azúcar, mercaderías, ete no sufrirán alteración, mientras esté en vigencia el presente contrato, siempre que las tarifas, en vigencia actualmente, no sufran ninguna alteración, debiendo aumentar ó disminuir losreferidos gastos en la proporción en que lo sean las tarifas.
 - 4°.- Los Sres. Larco Herrera Hnos. aceptan abonar é la Agencia Juan Dalman por gastos de embarque y desembarque, los que se estipulam en el pte. contrato, como así mismo ocupar é dichos Sres, como sue únicos agentes en el puerto.
 - 5°,- La daración del pte. contrato será hasta el 1º de Enero de 1925. (Firmado) Larco Nerrera Hnos.

(Firmado) Agencia Juan Dalmau.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20